

Secretaría, quince (15) de noviembre del 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que mediante memoriales allegados, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada señora **ELDI ROSA PEREZ PEÑATE** por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda fue devuelta por la empresa de correo, la persona no reside en la dirección. Adicionalmente solicitan se programe fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA**

Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**

San Antonio de Palmito, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2022-00019-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO/DEMANDADO: ELDI ROSA PEREZ PEÑATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las solicitudes presentadas dentro del proceso Ejecutivo promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de la señora ELDI ROSA PEREZ PEÑATE, se accederá a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022. Al respecto, la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* (Énfasis del despacho).

Adicionalmente solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-67029 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sin embargo no se acredita el presupuesto contemplado en el art. 601 del C.G.P., toda vez que no obra en el expediente el respectivo certificado de inscripción de la medida de embargo deprecada anteriormente.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento de la demandada señora ELDI ROSA PEREZ PEÑATE en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado. Si los emplazados no

comparecieren dentro de dicho término, se les designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

**SEGUNDO:** Abstenerse el despacho de programar diligencia de secuestro solicitada, hasta tanto se acredita el presupuesto contemplado en el art. 601 del C.G.P., y se allegue por la parte interesada el respectivo certificado de inscripción de la medida de embargo deprecada anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ**

**JUEZ**

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87052045265a304034bbea576caad8cbfab03abbbf21e45d9ba824f282093e9a**

Documento generado en 15/11/2023 10:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**